

**EL ABOGADO Y LA MORAL\***

**GUILLERMO JARAMILLO BARRIENTOS**

**Doctor en Derecho del  
Colegio Mayor de Ntra. Sra. del Rosario.  
Doctor Honoris Causa  
de la Universidad Católica  
Bolivariana.**

\* Extractado textualmente de "El Abogado y la Moral". Ediciones de la Revista "Universidad Católica Bolivariana". 1944.

Justicia es “constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi”. Esa definición puso el emperador Justiniano en la Instituta, y la adoptó así don Alfonso el Sabio al encabezar la tercera de las Partidas: “raigada virtud que dura siempre en las voluntades de los omes justos, e da e comparte a cada uno su derecho igualmente”.

El derecho es la práctica de la virtud de la justicia.

La jurisprudencia es la ciencia del derecho.

Abogado es el que se dedica profesionalmente al ejercicio del derecho.

Luego esta profesión es la práctica de la virtud de la justicia en forma constante.

Tan elevado fin requiere que quien se dedica al ejercicio de la abogacía tenga una formación moral completa y firme. El profesor Mallot dijo que así como el estilo es el hombre, la probidad es el abogado. Es la misma idea expresada antes.

Entre nosotros, el abogado tiene una función social.

La profesión se ha reglamentado, que sepa, desde los tiempos de Solón, quien en bello simbolismo, ordenó que antes de las audiencias se derramase agua lustral en el recinto del Areópago. La regulaba también, siguiendo el ejemplo romano, la legislación española del medioevo, que reconocía al abogado nobleza personal y goce de las mismas prerrogativas que competían por su calidad y sangre a los nobles y caballeros, “ca por su consejo se mantienen et se enderezan muchas vegadas los reinos y los grandes señoríos, y ca así como dijeron los sabios antiguos, la sabiduría de los derechos es otra manera de caballería con que se quebrantan los atrevimientos et se enrezan los tuertos”. (Ley 3a. tit. 10, Partida 2a.).

La administración de justicia es una de las bases de la organización social. La justicia es el orden. Está a cargo de los abogados mantenerlo, ejerzan de jueces o de partes. El abogado y el juez ejercen una misión bien semejante, desde planos diferentes. El Juez tiene como colaborador al abogado.

Fuera de los tribunales ejerce el abogado una misión más trascendente. A su bufete llegan las quejas del derecho que se considera violado, y debe hacer todo esfuerzo para solucionar el punto en forma directa y amigable. Si esto se encuentra imposible, busca la decisión judicial y entonces intervienen tres partes: el abogado de la parte actora, que plantea el problema, prueba, alega y pide lo que debe ser resuelto; el de la parte demandada que estudia las razones y pedimentos del acto, alega las razones del opositor y prueba en consecuencia. Uno y otro deben andar tras una convicción honrada; y en debate leal, se someten a la decisión; y el Juez que dice cuál sea la verdad e indica lo que debe hacerse conforme a derecho, esto es para que haya justicia.

Ni es menos importante la labor profesional para prevenir litigios. Sobre esa la-

bor preventiva que en la práctica se ejerce permanentemente, elaboré algún estudio que habla del abogado como ministro de paz, en cinco capítulos cortos, como para lectura de prensa diaria, que vio la luz en uno de los diarios de la ciudad con el mote de "Pleitos No".

Por eso mismo, porque el pleito debe ser el caso de excepción, en esta Facultad de Derecho hemos procurado animar la orientación de los estudios hacia las actividades donde se necesita mantener un orden legal' en el comercio y en las industrias; allí será un gran servidor sin salir del radio propio, el abogado que orienta las actividades dentro de la normativa del derecho. Es torpe o imprudente la dirección industrial o mercantil que actúa con prescindencia de esa colaboración.

Siendo como es elevada la misión de los que se consagran al ejercicio del derecho, interesa sobre todas las otras la formación ética que se le otorga en las aulas, y que se obliga a practicar cuando recibe borlas doctorales. En todo lugar donde se confiere el título presta el graduando solemne promesa de pulcritud para el ejercicio de la profesión. Es como la garantía que pide la sociedad a esa clase de servidores.

En Colombia el juramento es semejante en las diversas universidades. El bolivariano debe contestar afirmativamente esta pregunta: "Juráis a Dios y prometéis a la Patria defender el orden y las libertades de élla; ejercer vuestra profesión conforme a las normas de la moral cristiana y trabajar por el adelanto de la Universidad?".

En Italia el graduado debe declarar: "Juro cumplir mis deberes profesionales con lealtad, honor y diligencia para los fines de la justicia y para los intereses superiores de la Nación".

La más larga promesa es de usanza en Ginebra, igual a la que se pide en el Estado de Nueva York, sin que yo sepa quién copió a quien. Dice ésta así: "Juro solemnemente que cumpliré la constitución de los Estados Unidos y del Estado de Nueva York. Mantendré el respeto debido a los tribunales y a los funcionarios judiciales. No aconsejaré ni sostendré ningún pleito, ni haré tramitación que me parezca ser injusta, ni ninguna defensa, excepto aquellas que crea honestamente indiscutibles ante las leyes del país.

"Con el objeto de sostener las causas que me sean confiadas emplearé solamente recursos compatibles con la verdad y el honor, y nunca trataré de engañar al juez o al jurado con ningún artificio o falsa declaración de hecho o de derecho.

"Mantendré la confianza y conservaré inviolables los secretos de mi cliente, y no aceptaré ninguna recompensa que tenga relación con sus asuntos, excepto de él, o con su conocimiento y aprobación.

"Me abstendré de todo personalismo ofensivo, y no expondré ningún hecho perjudicial al honor o a la reputación de la parte contraria o de los testigos, a menos que sea indispensable para la justicia de la causa de la cual he sido encargado.

“Jamás rechazaré, por ninguna consideración personal para conmigo mismo, la causa del indefenso u oprimido, ni demoraré la causa de ningún hombre por lucro o malicia. Si así no lo hiciere, Dios me lo demande”.

No obstante que es larga, esta fórmula debe considerarse incompleta; lo propio sería que estuviera adoptado y sancionado un pequeño código de moral jurídica, sobre el cual prestara la promesa al aspirante al título, y de cuya observancia debiera responder ante los Jueces.

Entre nosotros, cuando el abogado incurre en responsabilidad profesional por un hecho censurable y punible, para que le sea cancelada la matrícula se necesita de acusación particular, y el acusador debe prestar fianza. En la práctica ha tenido limitadísima aplicación ese precepto legal; preferible sería que sancionado un código de moral se diera a los jueces facultad para aplicar las sanciones por la violación de los preceptos, ya de oficio, ya a solicitud de parte, porque lo punible aparezca en el mismo expediente, o porque se presente la documentación completa si se incurre en el hecho fuera de juicio; y que el Juez pueda moderar la pena a la importancia de la ocurrencia, con amonestación simplemente, con censura de conducta con más o menos publicidad; con suspensión temporal del ejercicio, o con cancelación de la matrícula, aparte de lo que merezca por el aspecto penal, si hasta allá llegase. Así se ha recibido ya en algunos países.

Es relativamente abundante la literatura que existe sobre ética en la abogacía. Hay conjuntos de normas, pero no conozco una codificación de ellas. Como en la clase de práctica forense de nuestra Facultad de Derecho se procura inculcarlas día a día, ensayo condensar esos preceptos en dos capítulos sobre aquello que el abogado tiene obligación de hacer y de no hacer.

Entre los varios libros de consulta tengo como el más completo tratado de esos principios la “Ética de la Abogacía”, obra escrita por el doctor Adolfo E. Parry, que copia con maestría las doctrinas del alemán Magnus y del francés Cresson, las reglamentaciones de diferentes colegios de abogados, especialmente de Nueva York y Buenos Aires y numerosas fuentes oficiales y de autores.

Si se procura resumir esa preceptiva para el ambiente y amoldarla a las necesidades nacionales, se podría tener lo que sigue:

#### **EL ABOGADO EN EJERCICIO TIENE OBLIGACION DE:**

- 1o. Ser honesto en la totalidad de sus actividades.
- 2o. Mantener presentes la moral cristiana y el orden público en los problemas de interpretación legal.
- 3o. Buscar la justicia por medios de rectitud.
- 4o. Criticar y perseguir las corruptelas profesionales.

- 5o. Tener fe en el triunfo de la razón.
- 6o. Tener pleno respeto a la Ley, cumplirla y procurar que sea cumplida por todos.
- 7o. Imponer su autoridad por el patriotismo, por el estudio y por la pulcritud.
- 8o. Mantener el respeto a los Magistrados.
- 9o. Fomentar la solidaridad entre los abogados.
- 10o. Ser cortés y atento en el trato con los colegas.
- 11o. Volver en cada caso por la dignidad de la profesión.
- 12o. Obrar solamente después de haber estudiado a fondo cada problema.
- 13o. Guardar religiosamente el secreto profesional, y ser discreto para no manifestar lo que no debe.
- 14o. Perseguir el triunfo de la causa por el interés de la justicia, no por la cuantía de la paga.
- 15o. Tener el convencimiento de que la profesión no es para explotarla sino para servir.
- 16o. Emplear en los negocios que se le encarguen oficialmente, **ad honorem**, la diligencia y el estudio que pone en los que se le remuneran.
- 17o. Procurar con gestión suficiente el arreglo amigable y directo de las diferencias, y en su defecto por vía arbitral, antes de recurrir al juez.
- 18o. Formar conciencia cierta de la moralidad de la causa antes de prometer sus servicios.
- 19o. Tener certidumbre de que tiene preparación suficiente en el ramo de derecho que atañe al negocio de que se encarga.
- 20o. Tratar en forma limpia cada negocio, en la forma y en el fondo.
- 21o. Ser juez de paz antes que fomentador de discordias.
- 22o. Esperar más clientela por la buena fama que adquiriera que por la propaganda que pague, y limitar la propaganda a lo necesario: nombre, dirección y ramo de especialización.
- 23o. Hacer cuanto esté de su parte para que la decisión no se tome por influencia personal sino por la fuerza de la razón.

- 24o. Ser absolutamente imparcial cuando redacte minutas para contratos.
- 25o. Redactar los contratos con toda claridad para que no den origen a diferencias y pleitos cuando se les dé cumplimiento.
- 26o. Favorecer por todos los medios la libertad del testador cuando colabore en minutas para testamentos.
- 27o. Tener presente la doctrina pontificia cuando regule las relaciones entre patronos y dependientes.
- 28o. Mantener colaboración con los colegas en forma desinteresada, en los casos dudosos o difíciles que consulten por vía de ilustración o consejo.
- 29o. Suavizar la energía cuando sea necesario emplearla, con la cultura y con la corrección de la forma de expresión.
- 30o. Tener entereza para decir al cliente que no tiene razón cuando forme ese convencimiento.
- 31o. Tener capacidad de modestia y de prudencia suficiente para consultar con otros colegas los casos difíciles o dudosos.
- 32o. Considerar moderadamente las razones de la parte contraria.
- 33o. Actuar con actividad, oportunidad y suficiencia para defender los intereses que sirve.
- 34o. Tener valor para declarar al interesado cuando una actuación fracasa por culpa del abogado mismo.
- 35o. Indemnizar oportunamente al cliente por las costas y perjuicios que sufra por omisiones culposas, por descuido, imprevisión, falta de actividad o actuaciones erradas.
- 36o. Mantener el interés del cliente por sobre su interés personal.
- 37o. Procurar la terminación oportuna de los litigios.
- 38o. No demandar sino lo que se debe, sin dejar a cargo del contrario la prueba de lo que el actor sabe que cumplió efectivamente.
- 39o. Ser leal con las personas a quienes haya servido antes, y no aprovecharse en su contra de lo que supo por ellas.
- 40o. Procurar que la gestión resulte económica.

- 41o. Dar oportunidad al cliente para que arregle el valor de los honorarios al iniciar la gestión.
- 42o. Comprometer su solvencia profesional cuando firma escritos ajenos al llenar el formulismo legal que pide firma de abogado cuando el interesado no sabe hacerlo.
- 43o. Moderar los honorarios al servicio que preste y armonizarlos con el beneficio que reciba el interesado por la gestión.
- 44o. Rebajar los honorarios convenidos por todo el trabajo si se logra un arreglo amigable antes del fin.
- 45o. Tener en cuenta para fijar los honorarios no la ocasión sino el monto, la calidad, complejidad y la extensión del trabajo.
- 46o. Retirarse discretamente del negocio ya iniciado cuando llegue al convencimiento de que su patrocinado no le dijo la verdad o de que la otra parte lleva la razón, en asuntos civiles y no en los penales.
- 47o. Renunciar por decoro el poder que se le confirió antes, cuando el poderdante dude de la actuación del abogado o lo censure, antes que aquél presente la revocación.
- 48o. Responder al poderdante por la sustitución del poder, cuando la hace sin aceptación o indicación previa del poderdante.
- 49o. Hacer las diligencias necesarias para que el mandante no sufra perjuicios mientras elige otro apoderado si no se hace cargo de la gestión del poderdante ausente.
- 50o. Entregar inmediatamente al interesado los dineros que reciba para él, e invertir en seguida lo que de él reciba con destinación especial.
- 51o. Dar recibo claro de los documentos y dineros que se le entreguen.
- 52o. No humillar al adversario después de obtener la victoria.
- 53o. Ser leal a los intereses que se le confían desde el principio hasta finalizar la gestión.
- 54o. Mantener la política absolutamente alejada de la administración de justicia.

#### **ES PROHIBIDO AL ABOGADO:**

- 1o. Tener el concepto legal como elástico y acomodaticio.

- 2o. Contraer obligaciones que no puede cumplir.
- 3o. Encargarse de un asunto cuya moralidad no conoce.
- 4o. Proponer demandas sin fundamento y sin intención de seguir el juicio, con el fin de forzar un arreglo directo.
- 5o. Asegurar al interesado que ganará el litigio.
- 6o. Faltar al respeto debido a los Jueces y Magistrados.
- 7o. Tratar de engañar al Juez o a la parte contraria presentándoles situaciones irreales, documentos falsos o alegando los que no existen.
- 8o. Buscar motivos de reclamo en los papeles que conoce y solicitar del interesado que le confíe el litigio.
- 9o. Proponer un juicio con el sólo fin de entrabar otro pendiente.
- 10o. Encargarse de defender actuaciones futuras que lesionan injustamente a terceros en actos por ejecutar que se les consulten.
- 11o. Colaborar en la confección de contratos simulados o irreales.
- 12o. Servir de testafierro para dar cariz de legal al acto que no le sería si interviniera el mismo interesado.
- 13o. Defender causas civiles inicuas, porque así se hace cómplice de la iniquidad.
- 14o. Defender intereses opuestos, y dar concepto a ambas partes.
- 15o. Encargarse de defender a una parte, cuando la otra ha solicitado antes sus servicios y se ha excusado.
- 16o. Encargarse de un negocio civil o proceso penal en donde haya actuado como juez o como agente del Ministerio Público.
- 17o. Provocar ni aceptar discusiones, ni hacer recriminaciones sobre asuntos meramente personales con los colegas.
- 18o. Contestar insultos.
- 19o. Hacer sugerencias privadas a los jueces sobre asuntos de que conocen.
- 20o. Aceptar el testimonio de personas de quienes pueda dudarse que declaren con sinceridad.



- 21o. Criticar la actuación de la parte contraria cuando no tenga razones o pruebas suficientes para fundar la crítica.
- 22o. Prestar servicios particulares a los Jueces, que puedan restarles imparcialidad.
- 23o. Hacer publicaciones sobre juicios pendientes que puedan afectar el criterio del fallador.
- 24o. Crear motivos que sirvan para recusar a los Jueces.
- 25o. Demorar la tramitación con pretextos, ni demorar en forma alguna los trámites judiciales.
- 26o. Insinuar ni veladamente al testigo que diga nada contrario a lo que efectivamente conoce, ni al perito de lo que personalmente opina.
- 27o. Amenazar o atemorizar en ninguna forma a los testigos o peritos que presenta la parte contraria.
- 28o. Tolerar que su cliente soborne a sus testigos, a los del contrario, ni a los peritos.
- 29o. Ocultar su nombre en las actuaciones en que interviene.
- 30o. Negar sus servicios al pobre que ha sido lesionado en sus derechos porque no pueda pagarle honorarios corrientes.
- 31o. Firmar por pago escritos de otro abogado para que éste haga valer la influencia del firmante.
- 32o. Intervenir en negocios que están a cargo de otro colega y gestionarlos sin su consentimiento.
- 33o. Hacerse copartícipe o solidario con odios personales de su cliente.
- 34o. Criticar las actividades de otros colegas en su ausencia y ante las personas a quienes ellos sirven.
- 35o. Denunciar a una parte la actuación de un colega que estime errada, cuando conoció el expediente sin ser parte y no se le ha pedido concepto.
- 36o. Hacer oferta de verificar un trabajo en menos valor del en que se ha contratado con otro abogado.
- 37o. Solicitar pequeños préstamos en dinero a los clientes, aparte de los contratos de honorarios.

- 38o. Ejercer la profesión si entró en negocios, tiene obligaciones que no ha podido cumplir y está en falencia.
- 39o. Dar dinero a los empleados secundarios para que activen los negocios.
- 40o. Exigir retribución a sus patrocinados por cauciones que se otorguen por concepto de cárcel segura.
- 41o. Servir de intermediario entre el cliente y los funcionarios para pagarles dinero sin motivo legal.
- 42o. Aprovecharse para cobrar caro al final del negocio, por no haber pactado honorarios antes.
- 43o. Recomendar determinados abogados de otras partes o del mismo lugar y convenir con éstos participación en la paga.
- 44o. Remunerar intermediarios porque lo presenten o lleven interesados en servicios.
- 45o. Abandonar la defensa porque no se le pague, hasta que sea provisto el reemplazo o al menos notificado el retiro.
- 46o. Contratar honorarios como parte civil en procesos penales a base de la cuantía de la pena imponible o impuesta.
- 47o. Patrocinar a una parte en litigio en que está actuando otro abogado, hasta que éste se desvincule del negocio.
- 48o. Servirse de lo manifestado en los proyectos de transacción para alegarlo como argumento contra quien lo propuso.
- 49o. Asociarse con comerciantes para el ejercicio de la profesión, o con inhábiles para tapar las actuaciones de éstos.
- 50o. Encargarse de defender negocios en que valgan más los gastos que el beneficio del cliente.
- 52o. Ofrecer sus servicios garantizando precio menor de lo que pidan otros colegas.
- 53o. Encargarse de gestiones contra personas cuya amistad o familiaridad merme su entereza.
- 54o. Anunciarse como especialista en causas de difícil defensa o para revivir pleitos perdidos.
- 55o. Ser comerciante y a la vez abogado en ejercicio.

- 56o. Ser agiotista, o prestar servicios a agiotistas.
- 57o. Comprar derechos hereditarios o litigiosos con abuso de la ignorancia o pobreza del dueño.
- 58o. Renunciar intempestivamente el poder.
- 59o. Sustituir el poder y no darle noticia al poderdante.
- 60o. Aceptar el cargo de árbitro cuando ha dado concepto sobre el asunto sometido.
- 61o. Atender a la clientela fuera de su estudio, salvo casos excepcionales.
- 62o. Permitir que se altere su ánimo en las audiencias públicas hasta la rabia y el insulto.
- 63o. Desempeñar empleos en que predomine el esfuerzo físico y no la inteligencia.

Todos estos preceptos se cumplen con más o menos regularidad en Antioquia. Aquí tenemos, como en toda parte, la plaga inevitable de los picapleitos. Es casi imposible a la acción legal suprimirla de raíz. No es menos lamentable que haya abogados titulados que arrastren el título, sin culpa de la universidad que lo otorgó y contra las enseñanzas de sus maestros. Este Departamento puede legítimamente fincar orgullo en el núcleo de profesionales de ética y de ciencia que hoy viven, y mejor aún en los grandes juristas que ha dado a la República en los tiempos pretéritos.

Grave misión la de una Facultad de Derecho, dar al país jueces y abogados íntegros. Nuestro poder judicial no se vende. Cuando se equivoca, se equivoca de balde. En Medellín no se tiene noticia de ningún Juez que haya puesto precio a su conciencia.

Escribo este trabajo para mis discípulos. Tengo para cada uno de ellos un afecto especial y sentido. Deseo para cada uno el triunfo. He tenido cuidado de cerrar el curso cada año expresando al final de la última conferencia que me daría menos pesadumbre saber que un ex-alumno fracasó con pulcritud que triunfó con picardía.

Tengo la aspiración de que el Colegio de Abogados acepte esto como un anteproyecto en vía de formar un código de ética forense y le agregue sanciones para imponer el cumplimiento. Le quedará fácil hacerlo, porque los Colegios de Abogados están próximos a ser organismos de vida legal, oficiales, como lo son en otros países, para que sea completa la reglamentación de la abogacía.